



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Marzo diecisiete de dos mil veinte

Radicado : 2020-00027.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados ( pagare ), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO Singular a favor de Bancolombia SA en contra de la señora, Norma Patricia Oliveros Agudelo como persona natural, por la siguiente suma:

- Por la suma de ciento nueve millones doscientos ocho mil setecientos setenta y nueve pesos M.L. (\$109.208.779,00) como capital representado en pagare N° 2530088719, más los intereses moratorios desde el día 13 de Octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de dos millones de pesos M.L. (\$2.000.000,00) como capital representado contrato de tarjeta y crédito American Express, más los intereses moratorios desde el día 19 de Octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de nueve millones doscientos setenta mil seiscientos ochenta y seis mil pesos M.L. (\$9.270.686,00) como capital representado en pagare audiopréstamo con convenio para la apertura de productos persona natural suscrito l 8 de febrero de 2017, más los intereses moratorios desde el día 28 de Octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de veintisiete millones ochocientos nueve mil seiscientos setenta y dos mil pesos M.L. (\$27.809.672,00) como capital representado en pagare N°2530091532, más los intereses moratorios desde el día 28 de Octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

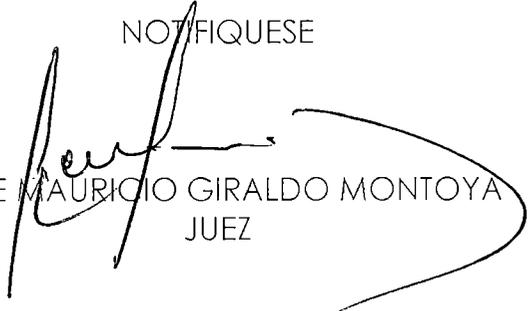
- Por la suma de cincuenta millones trescientos un mil novecientos cuarenta y tres mil pesos M.L. (\$58.301.943,00) como capital representado en pagare N° 2530089823, más los intereses moratorios desde el día 10 de Octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Juan Carlos Meneses Mejía, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

  
JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

PCM

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA  CERTIFICO  QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.  GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.
---



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2020-00027.

Asunto : Decreta embargo de Vehículo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida que antecede, es procedente de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el embargo del VEHÍCULO, identificado con la placa No. EON 287, de propiedad de la señora Norma Patricia Oliveros Agudelo. Se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta, en tal sentido.

CUMPLASE

  
JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

P.C.M.